

**EUSKAL FONDOA**  
**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES**  
**VASCAS COOPERANTES**  
**Estatutos**

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO**  
**Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**Art. 1.** Con la denominación de EUSKAL FONDOA-Asociación de Entidades Locales Vascas Cooperantes, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero del Gobierno Vasco, se constituye una asociación sin ánimo de lucro donde se reúnen Corporaciones Locales y otras instituciones de carácter local del ámbito vasco para conseguir los objetivos que se especifican en los presentes Estatutos.

**Art. 2.** La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos.

**Art. 3.** Los fines de la Asociación son:

**a)** Contribuir a la cooperación con los países en vías de desarrollo mediante la promoción, financiación y gestión de proyectos y programas de desarrollo económico y social y/o de sensibilización.

**b)** Impulsar la participación de las entidades locales en la Cooperación Descentralizada y potenciar la coordinación entre las mismas.

**c)** Asesorar a las entidades locales en materia de cooperación al desarrollo y de relaciones internacionales.

**d)** Apoyar, y gestionar en su caso, proyectos y programas que promuevan un desarrollo sostenible de los países en vías de desarrollo, con criterios de igualdad y mutua colaboración y respeto a las culturas y a las identidades propias de cada comunidad.

**e)** Estimular la participación ciudadana, mediante campañas e informaciones adecuadas, en los proyectos de cooperación con países en vías de desarrollo.

**f)** Fomentar las relaciones y la colaboración de las Entidades Locales con las ONGDs, colectivos de solidaridad y otras instituciones u organismos vinculados a la cooperación al desarrollo.

**g)** Contribuir a la información y divulgación de temas de desarrollo y de relaciones Norte-Sur; realizar y promover por sí y en colaboración con otras instituciones encuentros, conferencias, cursos, seminarios, congresos, etc.

**h)** Fomentar y apoyar los esfuerzos de las instituciones oficiales, entidades y asociaciones, para crear un clima de opinión favorable a la promoción de un nuevo orden económico internacional.

**i)** Ser una voz ética colectiva que desde Euskal Herria denuncie cualquier situación que atente de manera grave contra los derechos humanos en los países del Sur y que pueda presentar, a través de los cauces legales establecidos, propuestas de ley y propuestas de resolución a favor de la solidaridad y la cooperación en cualquier

ámbito de representación política.

**Art. 4.** El domicilio social de la Asociación queda fijado en la Calle Igentea, nº 6 de Donostia, si bien la Asamblea tendrá facultades para cambiarlo ulteriormente.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, puede crear establecimientos y dependencias en otras localidades, incluso en el extranjero, cuando así lo acuerde la Asamblea.

**Art. 5.** El ámbito territorial de actuación de Euskal Fondoa comprende el conjunto del País Vasco, pudiéndose confederar con entidades de objetivos afines en otros ámbitos estatales, europeos y mundiales.

**Art. 6.** La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, que serán aprobados en Asamblea General y en su defecto por la legislación sobre asociaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 7.** Los órganos de la Asociación serán:

a) La Asamblea General

b) La Junta Directiva

#### **De la Asamblea General:**

**Art. 8.** La Asamblea General es el órgano supremo de EUSKAL FONDOA -Asociación de Entidades Locales Vascas Cooperantes; está constituida por todos l@s representantes de las mismas que la integren y puede ser de carácter ordinario y extraordinario.

**Art. 9.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año y dentro del primer semestre. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del President@, cuando la Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de l@s representantes, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**Art. 10.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de reunión así como el orden del día fijado por el Secretari@. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 10 días.

**Art. 11.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella la mitad más uno de l@s representantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria, una tercera parte de l@s asociad@s. Entre la primera y la segunda convocatoria ha de pasar un tiempo no inferior a 30 minutos.

**Art. 12.** Los acuerdos de la Asamblea General, legalmente constituida, se procurará que sean tomados por consenso de sus miembros. En caso de votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

**Art.13.** Los acuerdos de la Asamblea General, legalmente constituida, que no vayan en contra de la ley y los presentes Estatutos, son de obligado cumplimiento para todos l@s representant@s y deberán constar en un Libro de Actas, con las firmas del President@ y Secretari@ de la Junta Directiva.

**Art. 14.** Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, son presididas por un President@ elegido entre l@s miembros de la Asamblea para que modere la misma.

**Art. 15.** Son de competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Ratificar el alta de nuev@s miembros y dar los de baja.
- b) Aprobar la memoria que presente la Junta Directiva sobre el período que corresponda, así como las líneas de actuación que proponga.
- c) Aprobar el balance económico y las cuentas generales del ejercicio anterior.
- d) Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- e) Aprobar los proyectos y programas de cooperación y/o sensibilización presentados por la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas de pertenencia a la Asociación.
- g) Elegir los cargos de la Junta Directiva para un mandato de 4 años y controlar su gestión.
- h) Aprobar las resoluciones que por su importancia afecten a los intereses de la Asociación.
- i) Aprobar la federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de algunas de ellas.
- j) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

**Art. 16.** Son de competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación y el cambio de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación, en su caso.
- c) Elegir los cargos de la Junta Directiva, en caso de dimisión colectiva de la anterior.
- d) Cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Directiva o por la tercera parte de l@s asociad@s.

## **De la Junta Directiva**

### **Art. 17.**

**a)** La gestión ordinaria de la Asociación corre a cargo de la Junta Directiva, encargada de dirigir y administrar la Asociación de acuerdo a las directrices de la Asamblea y bajo su control. Está formada por los cargos de President@, Vicepresident@, Secretari@, Tesorer@ y de 9 vocales.

**b)** Los cargos se nombran a continuación de las elecciones locales y dentro de los cuatro meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos, en una Asamblea General convocada al efecto.

**c)** Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de invitad@s, con voz y sin voto, aquellas personas u entidades colaboradoras que a juicio de la Junta se hayan hecho acreedoras de tal condición.

### **Art. 18.**

**a)** Si durante el año se produce alguna vacante en la Junta Directiva, ésta puede ser cubierta provisionalmente por la propia Junta, entre sus miembros, hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual proveerá la vacante hasta la renovación colectiva de la Junta Directiva.

**b)** En caso de dimitir o cesar la mitad más uno de la Junta Directiva, se procederá a una nueva elección, en Asamblea General Extraordinaria convocada con este único efecto (Art. 16 c). La Junta Directiva dimitida continúa, interinamente, hasta la celebración de la citada Asamblea General Extraordinaria.

### **Art. 19.**

**a)** La Junta Directiva se reúne al menos una vez cada dos meses, previa convocatoria del Presidente. Esta convocatoria se efectúa con un mínimo de cinco días de anticipación e indica el orden del día.

**b)** También se ha de reunir la Junta Directiva cuando así lo solicite la tercera parte de sus miembros. En este caso, el President@ ha de convocarla en un término no superior a los siete días naturales siguientes a la solicitud y ha de celebrarse en un plazo de 30 días.

**Art. 20.** La Junta Directiva queda válidamente constituida cuando concurren a la reunión al menos la mitad más uno de sus componentes, entre ellos el President@ y el Secretari@.

Los acuerdos se consignan en el Libro de Actas, con la firma del President@ y el Secretari@.

**Art. 21.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

**a)** Aplicar e interpretar los Estatutos.

**b)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

- c)** Elaborar la memoria del ejercicio, así como proponer las líneas de actuación a presentar a la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d)** Llevar la dirección de las cuentas, formalizar el balance y formular el presupuesto para ponerlo a votación de la Asamblea.
- e)** Realizar los oportunos contratos, convenio y actos necesarios para la actividad de la Asociación.
- f)** Seleccionar de entre los proyectos y programas de cooperación, aquellos que se deben someter a la aprobación si procede de la Asamblea General y llevar a cabo el seguimiento de los que se aprueben.
- g)** Llevar a cabo, en nombre de la Asociación, las acciones que decida la propia Junta Directiva.
- h)** Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes en bancos o establecimientos de crédito.
- i)** Estudiar la petición de entrada de nuevos miembros y darlos de alta si procede. (Art.15 a).
- j)** Resolver todos los asuntos propios de la Asamblea General que tengan un carácter urgente aunque los habrá de someter a la votación de la Asamblea General siguiente.

### **De los órganos personales**

#### **Art. 22.**

- a)** El president@ de la Junta Directiva representa a la Asociación ante todos los organismos públicos y oficiales, las entidades privadas y de toda clase de personas físicas y jurídicas. Ejerce las acciones pertinentes en defensa de los derechos de la Asociación y puede otorgar ante notario los correspondientes poderes a favor de miembros de la Junta Directiva indistinta o solidariamente, y también a abogados y procuradores de los tribunales, previa deliberación de la Junta Directiva.
- b)** Convoca la Junta Directiva y preside sus reuniones.
- c)** Convoca, de acuerdo con la Junta Directiva, las Asambleas Generales.
- d)** Dirige los debates de la Junta Directiva.
- e)** Tiene voto de calidad en las votaciones de la Junta Directiva

**Art. 23.** El Vicepresident@ ayuda al President@ en el ejercicio de sus funciones y lo sustituye en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

**Art. 24.** Corresponde al Secretari@, la redacción del orden del día de la Asamblea, la redacción de las Actas, pasarlas al Libro correspondiente, dar forma válida a los acuerdos, llevar un Libro de Registro de socios donde

han de figurar todos los datos de los mismos, y llevar al día el archivo de la documentación. En caso de ausencia, será sustituido por un@ de los asistentes sólo a efectos de levantar acta.

**Art. 25.** L@s vocales tienen la misión específica que les encomienda la Junta Directiva, la Asamblea General o el Presidente. Pueden también sustituir, a los otros componentes de la Junta Directiva en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, previo acuerdo de la Junta.

### **CAPÍTULO III DE L@S MIEMBROS**

**Art. 26.**

**a)** Pueden ser miembros de la Asociación EUSKAL FONDOA todas las Entidades Locales Vascas que compartan los objetivos de la Asociación (Art. 3), destinen una partida presupuestaria estable destinada a la Cooperación al Desarrollo (tendente al 0,7% de los presupuestos, como punto de referencia) y paguen la cuota social acordada en asamblea (Art. 15 f).

**b)** Su admisión corresponde a la Junta Directiva con la posterior ratificación de la Asamblea (Art. 15 a y Art. 21 i).

**c)** La solicitud de admisión en la Asociación ha de ser formulada por el órgano competente de cada entidad candidata. En la solicitud, ha de constar el nombre de la persona que tendrá la representación en la Asamblea General, así como la expresa aceptación de los Estatutos de la Asociación.

**Art. 27.** L@s miembros causan baja por voluntad propia o por incumplimiento de los deberes especificados en estos Estatutos. En este último caso, la decisión corresponde a la Asamblea General (Art. 15 a).

**Art. 28.** Los derechos de l@s miembros son:

**a)** Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

**b)** Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

**c)** Participar en las Asambleas con voz y voto a través de sus representantes.

**d)** Ser electores y elegibles para los cargos directivos a través de sus representantes.

**e)** Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

**f)** Hacer sugerencias a l@s miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Art. 29.** Son obligaciones de l@s miembros:

**a)** Trabajar por la difusión de EUSKAL FONDOA y el cumplimiento de sus objetivos.

**b)** Seguir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tomados legalmente, en todo lo que les afecte.

**c)** Aceptar y servir diligentemente en los cargos y comisiones que acuerden conferirles los órganos directivos de la Asociación.

**d)** Atender los compromisos de contribuir económicamente en los gastos de funcionamiento de EUSKAL FONDOA en la forma y cantidades señaladas por la Asamblea General.

**Art. 30.** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 31.

A tales efectos, el President@ podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesad@.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de las acciones para impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

**Art. 31.** La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1) Por separación voluntaria.

2) Por separación por sanción, acordada por la Asamblea General, cuando se dé incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados por los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

En caso de incurrir un socio en la circunstancia aludida en el párrafo anterior, el President@ podrá ordenar al Secretari@ la práctica de diligencias previas, para obtener información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 30, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretari@, previa comprobación de los hechos, pasará al interesad@ un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 días transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto en la primera

sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quorum de la mitad más uno de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto la Presidencia podrá acordar que el inculpad@ sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario@ redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva, pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpad@, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS COLABORADORES**

##### **Art. 32.**

**a)** Pueden ser entidades colaboradoras todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que compartan la voluntad de trabajar por los objetivos señalados en el artículo 3 y que aporten a la Asociación su ayuda. Son designadas como colaboradoras por la Junta Directiva de oficio y serán posteriormente ratificados por la Asamblea.

**b)** El período de pertenencia de las entidades colaboradoras es de un año a partir de su aportación, pero continúan en años sucesivos si perduran las mismas condiciones.

**c)** La Junta Directiva podrá recabar la presencia de determinadas personas, físicas ó jurídicas, colaboradoras para la formación de un Consejo Asesor.

**d)** Las entidades colaboradoras participan en la Asamblea General con voz pero sin voto.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS**

**Art. 33.** EUSKAL FONDOA se constituye con un patrimonio fundacional de un ECU.

**Art. 34.** Los recursos económicos de los que se vale la Asociación para su actividad, son:

a) Las cuotas que la Asamblea General acuerda que han de ser abonadas por l@s miembros, socios y/o colaborador@s.

b) Las subvenciones de organismos oficiales, entidades o particulares.

c) Las donaciones a título gratuito, legados y herencias.

d) El importe de las derramas o derechos de entrada que señale la Asamblea General.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

## **CAPÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Art. 35.** La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva y también cuando la soliciten los dos tercios de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Art. 36.** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el President@ lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual la aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Art. 37.** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## **CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN**

**Art. 38.** La Asociación solamente puede disolverse:

a) Por disposición legal o resolución de la Autoridad competente.

**b)** Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente con este efecto (Art. 16 b).

Acordada la disolución, la Junta Directiva constituida en Comisión Liquidadora, lo notificará a la Autoridad competente. Los recursos o patrimonio, si los tuviera, serán donados a entes públicos o privados para finalidades en concordancia con los objetivos de la Asociación EUSKAL FONDOA.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Son miembros fundadores de la Asociación EUSKAL FONDOA: Los ayuntamientos de:

BERRIZ

LIZARTZA

ZALDIBIA

**SEGUNDA:** Estos Estatutos tendrán vigencia desde su aprobación legal.